

234

CONTRATO No. 212 de 2017 "COMPRA DE PYLON PARA HACER MEDIDAS DE DOSIS DE RADÓN EN AGUAS, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - SGI 2162".

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: TECNODIDACTICAS LTDA NIT 860030802
DIRECCION: CALLE 49 No. 15-15 Bogotá D.C. TEL (571) 2453661
OBJETO: COMPRA DE PYLON PARA HACER MEDIDAS DE DOSIS DE RADÓN EN AGUAS, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - SGI 2162
VALOR: CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 40/100 (\$106.999.992,40) M/L
PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO VEINTE (120) días contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción y aprobación de pólizas.
RUBRO: Sección 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.1.1 10 CSF Implantación del sistema de Investigación Universitaria como eje de la actividad académica de la UPTC (RN); 3.2.41 Ampliación de la Infraestructura Física y Capacidad Instalada en los Procesos Misionales de la Facultad Seccional Sogamoso

VALOR CONTRATO	\$ 106.999.992
PÓLIZA CUMPLIMIENTO	\$ 21.399.998
PÓLIZA CALIDAD DEL BIEN	\$ 21.399.998

Entre los suscritos **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y **TECNODIDACTICAS LTDA NIT 860030802**, representado legalmente por **ANGEL MARÍA MORA MORALES** identificada con cédula No. 17.071.434 de Bogotá, y quien en el texto del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente contrato para la **COMPRA DE PYLON PARA HACER MEDIDAS DE DOSIS DE RADÓN EN AGUAS, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - SGI 216**, consignado en las siguientes cláusulas, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, (Estatuto Contractual UPTC) como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, previo las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 4780 de la vigencia fiscal de 2017. 2) Que fue comprobado por el Departamento de Contratación, que las adquisiciones se encuentran incluidas dentro del Plan de Compras. 3) Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección mediante Invitación privada No. 059 de 2017. 4) Que se inició y ejecutó el trámite de selección de contratista mediante invitación privada No. 059 de 2017. 5) Que se surtió el mencionado proceso contractual y se adjudicó el contrato al ganador del proceso por lo que el Señor Rector de la UPTC mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2017 ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato para la **COMPRA DE PYLON PARA HACER MEDIDAS DE DOSIS DE RADÓN EN AGUAS, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - SGI 216**, con el ganador del proceso de selección. 6) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el

23

CONTRATO No. 212 de 2017 "COMPRA DE PYLON PARA HACER MEDIDAS DE DOSIS DE RADÓN EN AGUAS, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - SGI 2162".

Acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la **COMPRA DE PYLON PARA HACER MEDIDAS DE DOSIS DE RADÓN EN AGUAS, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - SGI 216**, de conformidad con la propuesta de fecha 14 de diciembre de 2017 presentada por el CONTRATISTA y demás elementos adicionales ofrecidos en los documentos posteriores, los cuales hace parte integral del presente contrato a los precios, cantidades, marcas y especificaciones presentadas al siguiente por menor:

Item	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA / REFERENCIA	VALOR UNITARIO	IVA 19%	SUB-TOTAL	TOTAL INCLUIDO IVA
1	Equipo Pylon para medidas de dosis de radón que consta de:	UNIDAD	1	PYLON	\$89.915.960	\$ 17.084.032	\$ 106.999.992	\$106.999.992
	Monitor AB6A (7102000) (AB6A)(1)							
	Internal Pump. System (7101200) (6800)(1)							
	Active Cell. Large (7100180) (600A)(1)							
	In-Line Filter Kit (7100900) (6600)(1)							
	Water Degassing System (6215928) (WG 1001)(1)							
	Vacuum Soil Probe (A215402) (154)(1)							

PARÁGRAFO 1º. Los bienes objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la Universidad conforme a la propuesta, en el sitio que indique el supervisor del contrato, previo registro e ingreso en el Almacén. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 40/100 (\$106.999.992,40) M/L**, La anterior cifra está calculada teniendo en cuenta el valor total de la compra, incluido sus fletes, impuestos; que la universidad pagará al CONTRATISTA Contra entrega, según entrega debidamente certificada por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a Satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO.** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor correspondiente a la Estampilla Pro UPTC. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la universidad, la totalidad de los elementos objeto del presente contrato, será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción y aprobación de pólizas. **PARÁGRAFO.** La liquidación del contrato se hará previa acta de recibo a satisfacción, suscrita por EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a: a) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. b) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán

236

CONTRATO No. 212 de 2017 "COMPRA DE PYLON PARA HACER MEDIDAS DE DOSIS DE RADÓN EN AGUAS, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - SGI 2162".

reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. c) Garantizar la calidad de los bienes suministrados, contenidos en el objeto de la presente invitación privada. d) Los bienes objeto de esta invitación privada deberán ser entregado por el contratista en la UPTC según lo determine el supervisor del contrato. e) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f) Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. g) El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminara la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **CLÁUSULA QUINTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo: Sección 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.1.1 10 CSF Implantación del sistema de Investigación Universitaria como eje de la actividad académica de la UPTC (RN); 3.2.41 Ampliación de la Infraestructura Física y Capacidad Instalada en los Procesos Misionales de la Facultad Seccional Sogamoso **CLÁUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será la Doctora MERCEDES DIAZ LAGOS Coordinadora del Convenio, o quien haga sus veces en el cargo que desempeña, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el

P.36409

237

CONTRATO No. 212 de 2017 "COMPRA DE PYLON PARA HACER MEDIDAS DE DOSIS DE RADÓN EN AGUAS, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - SGI 2162".

plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, f) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, g) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, h) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los valores estipulados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, se realizará el procedimiento señalado en el Acuerdo 074 de 2010, en lo referente a multas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de contratación suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP No. 4780 del 10 de octubre de 2017. 3. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 4. Propuesta técnica del 14 de diciembre de 2017 y documentos adicionales 5. Documentos previos de la invitación pública No. 059 de 2017, y los generados con ocasión a la misma. 6. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: **1. Cumplimiento del contrato** por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más, **2. Calidad.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y por el término de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado -; Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías

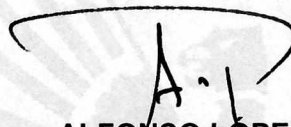
Página

230

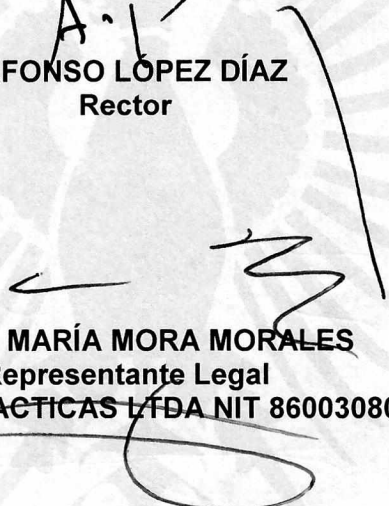
CONTRATO No. 212 de 2017 "COMPRA DE PYLON PARA HACER MEDIDAS DE DOSIS DE RADÓN EN AGUAS, CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - SGI 2162".


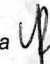
y/o seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Por parte de la Universidad efectuar la Publicación de este contrato en la Web de la UPTC. El contratista cuenta con diez (10) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para constancia se firma en Tunja a los treinta y uno de octubre de 2017.

LA UNIVERSIDAD


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA,


ANGEL MARÍA MORA MORALES
Representante Legal
TECNODIDACTICAS LTDA NIT 860030802

Revisó:  Leonel Antonio Vega Pérez, Director Jurídico UPTC
Elaboró:  Yudy Astrid Rojas Mesa/ Abogada Dirección Jurídica